

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230008800.
Demandante: LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO.
Demandado: JEFERSSON FABIAN AVENDAÑO CHAVARRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra JEFERSSON FABIAN AVENDAÑO CHAVARRO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arribada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra JEFERSSON FABIAN AVENDAÑO CHAVARRO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, contra JEFERSSON FABIAN AVENDAÑO CHAVARRO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita el pasado 29 de mayo de 2022:

- a. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600). por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 29 de agosto de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JEFERSSON FABIAN AVENDAÑO CHAVARRO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ